



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000137 -2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.**

TUMBES, 10 MAY 2016

VISTO:

Escrito de fecha 26 de febrero de 2016, registro de expediente 001402, presentado por Ripsi Consuelo Marchan López, Informe N° 0050-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU de fecha 09 de marzo de 2016, Informe N° 0148-2016/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con escrito de fecha 26 de febrero de 2016, registro de expediente N° 0001402, la recurrente Ripsi Consuelo Marchan López, de conformidad con los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Legislativo N° 276, solicita el otorgamiento de subsidio por fallecimiento de familiar directo, su señor padre y señora madre, gastos de sepelio tal como lo dispone el ordenamiento legal; en razón a que su señor padre Fermín Marchan Farías falleció el 14 de abril de 2003 en el Distrito de Pampas de Hospital de la ciudad de Tumbes, adjuntando sus respectivos documentos sustentatorios;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con Informe N° 050-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-JU de fecha 09 de marzo de 2016, la responsable de la Unidad de Escalafón informa a la Jefe de Oficina de Recursos Humanos, sobre el pedido del pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre, de la recurrente se expresa, mediante Resolución Directoral Zonal N° 0329-1981 de fecha 03 de julio de 1981, en su artículo primero se consigna nombrar a partir del 16 de junio de 1981 a Doña RIPSÍ





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000137-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 10 MAY 2016

Consuelo Marchan López como profesora de aula, mediante Resolución Jefatural N° 063-95-INEI de fecha 02 de marzo de 1995, resuelve en su artículo primero cesar por causal de excedencia a partir de 01 de marzo de 1995, a los trabajadores de las oficinas regionales del INEI, que no aprobaron el programa de evaluación semestral correspondiente al segundo semestre de 1994, en los cargos, plazas y niveles remunerativos, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P de fecha 17 de julio de 2012, se reincorporo a la carrera administrativa a la recurrente;

Que, cabe precisar que al momento del deceso de su señor padre de la recurrente, esto es 14 de abril de 2003, no se encontraba laborando en la Sede Regional Tumbes, tal como se evidencia, siendo que los derechos que invoca solo son reconocidos cuando el servidor se encuentre laborando al momento que ocurra el suceso, situación que no sucedió;

Que, conforme el Decreto Supremo N° 051-91-PCM define en su artículo 8°, remuneración total y la total permanente; prescribiendo en el artículo 9° que las "las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente", por lo que como consecuencia de la aplicación de este precepto jurídico el cálculo en delante de la bonificación debe hacerse sobre la base de la remuneración total; se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total o integra, artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en virtud a lo establecido en los Art. 144° y 145° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y remuneraciones Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 144° (...) El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales (...), artículo 145°.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, por Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR de fecha 03 de setiembre de 2010, se debe tener en consideración lo que dispone el artículo primero del mencionado decreto que todas las unidades ejecutoras del pliego presupuestal N° 461 Gobierno Regional Tumbes y órganos desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de (...) el artículo 144° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000137-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, MAY 2016

fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de 03 remuneraciones totales, y en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor: Cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de 02 remuneraciones totales. Del mismo modo, en el artículo 145° del acotado reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, beneficios de los funcionarios y servidores públicos; norma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de setiembre de 2010, para regular y establecer el criterio respecto del otorgamiento de pago sobre bonificación, la misma que rige desde la fecha de publicación, mas no tiene efectos retroactivos;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; así como las conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, que aprueba la Directiva N° 001-2015-GRT-GRPPAT-SGDI "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por la señora Ripsi Consuelo Marchan López subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio deviene en improcedente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ECON. Eduardo Ricardo Fariás Montero
GERENTE GENERAL